



I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestacion de Impacto Ambiental No. DF/145/2.1.1/0493/2022.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al teléfonos de personas físicas, domicilio de personas físicas y correo electrónico de personas físicas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

**C. CHRISTIAN JAVIER OJEDA LOAIZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA JANADU, S.P.R. DE R.L.**

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **C. CHRISTIAN JAVIER OJEDA LOAIZA**, en su carácter de representante legal de la **Empresa JANADU, S.P.R. DE R.L.**, Promoviente del proyecto, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Operación y Mantenimiento del Aeródromo JANADU**", con pretendida ubicación en el ejido de San Pedro, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

M



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

RESULTANDO

- I. Que, mediante escrito s/n de fecha **05 de enero del 2022**, la **promovente** ingresó el **12 del mismo mes y año antes citados** del mismo año antes citado, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la DFSEMARNATSIN, original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha **18 de enero del 2022** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la **Promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 6 del Sol de Sinaloa de fecha **17 de enero del 2022**, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2022-0000080**.
- III. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0122/2022** de fecha **02 de febrero de 2022**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la MIA-P del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 de su REIA, la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0123/2022** de fecha **02 de febrero de 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que el **17 de febrero de 2022**, la **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y **37 REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/07/22** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **10 al 16 de febrero de 2022** y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI. **Que el 03 de marzo de 2019**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/07/22** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0204/2022** de fecha de **02 de marzo del 2022**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **16 de marzo del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de marzo de 2022** y se vencía el **13 de junio del 2022**.
- VIII. Que mediante escrito S/N de fecha **07 de abril de 2022**, el promovente ingreso al ECC de esta Delegación el **mismo día, mes y año antes citados**, la respuesta a la solicitud de información adicional.



[Handwritten signature]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/21.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

citada en el resultando anterior, quedando registrado con el número de Documento **SIN/2022-0000700**,
y

CONSIDERANDO

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I, X, y 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, incisos A) fracciones IX, X, R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II** y **III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, el **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el proyecto se ubica en el ejido de San Pedro, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

Naturaleza del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una vía de comunicación aérea de tipo aeródromo terrestre.

El aeródromo consiste solamente en una pista rustica de terracería compactada, ubicada en un área regular de uso agrícola, dentro de una superficie de **289,041.36 m²**, la pista tendrá 700 m de longitud por 25 m de ancho, con una superficie de 17,389.36 m², la cual estará diseñada para el buen funcionamiento del aeródromo. Es importante aclarar que el proyecto **no** contará con hangar para resguardar las aeronaves de fumigación, ya que el promovente cuenta con sitios de resguardo, mantenimiento, y de reparaciones fuera del sitio del proyecto. Por lo que en el sitio del proyecto no almacenará ni combustibles ni los productos de fumigación. El aeródromo será registrado y elaborado en apego a las





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Cullacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

disposiciones normativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de acuerdo a la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como a la Ley de Aviación.

Inversión requerida.

El capital total aproximado de las operaciones aéreas con una pista de 700 metros de longitud y un ancho de 25 metros, es aproximadamente de un millón de pesos (1,000,000.00 00/100 M.N.).

Energía eléctrica.

El predio agrícola donde se llevará a cabo el proyecto no cuenta con luz eléctrica debido a que son usadas para la agricultura especialmente para el cultivo de frijol, en los poblados circundantes cuentan con el servicio de energía eléctrica.

Agua potable y drenaje.

En el área del proyecto no hay agua potable ni drenaje.

El agua para consumo de los trabajadores será adquirida en garrafones de 20 litros. Por otro lado, se tiene contemplado también rentar sanitarios portátiles que se utilizarán en este sitio para los trabajadores, cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de una empresa autorizada para la disposición de aguas residuales.

Teléfono e internet.

El predio que se tiene destinado para el aeródromo y que se ubica en la localidad de San Pedro, municipio de Navolato, Sinaloa, el cual cuenta con servicio telefónico e internet, aun así, estos servicios pueden subsanarse con el uso de telefonía satelital o móvil.

Disposición de residuos.

El promovente del presente proyecto dispondrá sus residuos sólidos en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, realizando el pago de derechos municipales correspondientes.

La aeronave (Air tractor modelo AT-401, Matrícula XB-ORQ) que se utilizara en el proyecto, recibirá mantenimiento y reparaciones fuera del área del proyecto en el taller y oficina que son propiedad del promovente por lo que en el sitio del proyecto no se generaran residuos peligrosos.

PREPARACIÓN DEL SITIO.

Es necesaria ya que se requiere de un levantamiento topográfico y un raspado y una ligera nivelación del área de la pista con maquinaria.

La preparación del sitio involucra la ubicación del polígono de la pista, así como el trabajo de campo en el levantamiento topográfico que permitió diseñar la pista.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

No se contemplan obras y actividades provisionales al proyecto.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Esta etapa no será necesaria ya que el proyecto no contempla infraestructura de construcción.





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La operación del aeródromo estará limitada a la necesidad con la que se demanden los servicios de fumigación aérea del promovente. El mantenimiento de la pista consta de revisión de daño superficial por las lluvias (bacheo) y corregirlo, así como el barrido de la misma.

El mantenimiento consistirá en la limpieza con rastrillos manuales para retirar objetos como piedras y ramas pequeñas que obstaculicen la operación.

Sustancias peligrosas.

No se utilizarán ni se transportarán sustancias peligrosas.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

No se realizaron obras asociadas al proyecto de la pista.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

Se hará una vez se halla expirado la vigencia de 15 años, por lo que se tiene contemplado la renovación de esta vigencia.

Los vuelos serán programados de tal manera a como se demande el despeje y aterrizaje de la avioneta. El mantenimiento de la aeronave, carga de combustible y fertilizante se realiza fuera del área de la pista y fuera del sitio del proyecto, por lo que no habrá derrames de aceites, químicos, o de cualquier otro tipo de contaminantes o de residuos peligrosos que afecten el área o algún bien nacional.

Utilización de explosivos.

No aplica.

GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Cabe destacar que en las poblaciones cercanas a los sitios del proyecto se genera abundante basura de todo tipo, la basura en las áreas dentro y en los alrededores del proyecto, será recogida por el promovente y trasladada en bolsas de plástico para su disposición final en el confinamiento autorizado por el H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

En el aeródromo se contará con 2 tambos con bolsa interna donde se dispondrán los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que llegasen a generar durante la operación del mismo.

Coordenadas de polígono general.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL DE LAS CUATRO PARCELAS		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	242,960.26	2,741,120.65
2	243,348.97	2,741,194.10
3	243,399.65	2,741,019.89
4	243,424.71	2,740,929.58
5	243,421.58	2,740,895.93





Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. DF/145/2.1/0493/2022
 Asunto: Resolutivo de MIA-P
 Bitácora: 25/MP-0060/01/22
 Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL DE LAS CUATRO PARCELAS		
V	COORDENADAS	
	X	Y
6	243,443.09	2,740,823.19
7	243,495.33	2,740,640.40
8	243,552.27	2,740,461.94
9	243,162.05	2,740,417.63
10	243,143.17	2,740,482.90
11	243,110.33	2,740,598.88
12	243,087.34	2,740,677.44
13	243,055.56	2,740,785.18
14	243,031.46	2,740,871.72
15	243,000.40	2,740,978.08
16	242,976.48	2,741,063.74
1	242,960.26	2,741,120.65
SUPERFICIE = 289,041.36 m²		

El aeródromo consiste en una pista rustica de terracería compactada de **700 m** de longitud por **25 m** de ancho, ubicada dentro de un predio netamente agrícola de **289,041.36 m²**. En la parcela agrícola el área destinada para la pista se encuentra desprovista de vegetación primaria y/o forestal como se puede observar en el anexo fotográfico.

Cuadros de construcción de las áreas que constituyen el proyecto

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PARCELA 326		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	242,960.26	2,741,120.65
2	243,348.97	2,741,194.10
3	243,399.65	2,741,019.89
4	243,000.40	2,740,978.08
5	242,976.48	2,741,063.74
1	242,960.26	2,741,120.65
SUPERFICIE = 65,005.30 m²		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PARCELA 327		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	243,000.40	2,740,978.08
2	243,399.65	2,741,019.89
3	243,424.71	2,740,929.58
4	243,421.58	2,740,895.93
5	243,443.09	2,740,823.19
6	243,055.56	2,740,785.18
7	243,031.46	2,740,871.72
1	243,000.40	2,740,978.08
SUPERFICIE = 78,566.59 m²		





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.11/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culliacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PARCELA 339		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	243,055.56	2,740,785.18
2	243,443.09	2,740,823.19
3	243,495.33	2,740,640.40
4	243,110.33	2,740,598.88
5	243,087.34	2,740,677.44
1	243,055.56	2,740,785.18
SUPERFICIE = 73,400.42.00 m²		

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 355		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	243,110.33	2,740,598.88
2	243,495.33	2,740,640.40
3	243,552.27	2,740,461.94
4	243,162.05	2,740,417.63
5	243,143.17	2,740,482.90
1	243,110.33	2,740,598.88
SUPERFICIE = 72,069.05 m²		

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 33 del Capítulo II, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 38 a la 39 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el con pretendida ubicación en el ejido de San Pedro, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 1, 2 fracciones I y IV, y 3 de la Ley de Aeropuertos.
- b) Los artículos 28, fracciones I, 30 de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso B) primer párrafo del REIA.
- c) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.
- d) Que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona que es regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, región 18.6 correspondiente a la UAB 32 y es compatible con las especificaciones de la misma.
- e) Que el **promoviente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto son las siguientes:






**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- **NOM-076-SEMARNAT-2012**.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
- **NOM-044-SEMARNAT-2006**.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores
- **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- **NOM-045-SEMARNAT-2006**. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que el **promoviente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de estudio.

El sitio del proyecto se ubica a 6 Km al Oeste del municipio de Navolato, al sur se encuentran las comunidades de Bachigualatillo, La Vuelta y Baricuelto 2, al Norte del sitio del proyecto aproximadamente a 1.5 km se encuentra la comunidad de Toboloto. Hay camino de acceso de pavimento en buen estado.



[Handwritten signature]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culliacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

En un radio de 10.0 km con respecto al Predio no se detectaron corredores de fauna silvestre. La dirección predominante de los vientos en la zona es favorable a los centros poblados. El desarrollo del Proyecto no afectará a las demás actividades que se llevan a cabo en la zona, ya que son básicamente agricultura y ganadería.

El área del sistema ambiental predial será de 314.16 Km² tomando en cuenta los 10 km de radio.

Vegetación terrestre.

México está considerado como uno de los países más privilegiados a nivel neotropical debido al número de ecosistemas lagunario-estuarinos y la amplia distribución de cuencas hidrológicas. Se sitúa en el sexto lugar a nivel mundial por su extensión de bosques de manglar, en este rubro Sinaloa cuenta con una extensión de 96,159 ha representada por las cuatro especies típicas, (S.A.R.H., 1994).

Dada la influencia de la llanura costera, se pueden encontrar distribuidas una serie de comunidades vegetacionales con diferencias de hábitat bien marcadas; de acuerdo a la clasificación de los tipos de vegetación de México Rzedowski y según algunos reportes de trabajos realizados con anterioridad destacan el bosque caducifolio (90 %), la vegetación xerófila (3 %) y la selva espinosa (6 %), abarcando el proyecto la transición de éstos tres tipos y en una menor proporción los pastizales (1%).

En el sitio seleccionado para el aeródromo hay escasa presencia de vegetación, debido a que el sitio del proyecto es un área de agricultura donde se ha llevado por mucho tiempo el cultivo de maíz. Es importante aclarar que, aunque el tipo de vegetación en la zona de estudio sea de tipo selva baja espinosa como se describió en el párrafo anterior, en el sitio del proyecto ni en áreas circundantes o colindantes al proyecto no hay, no existe presencia de vegetación halófila o de manglar. Este tipo de vegetación se presenta al sur del proyecto pegado a las costas del municipio.

No se detectaron especies enlistadas en la CITES.

No se observó ninguna de las especies que se encuentran dentro de la categoría en peligro de extinción, amenazado, raro y las sujetas a protección especial de acuerdo a la NOM059-SEMARNAT-1996, relativa a las especies y sub especies de flora silvestre terrestre y acuática.

FAUNA TERRESTRE Y/O ACUÁTICA.

Composición de las comunidades de fauna presentes en el predio.

b) Fauna

Fauna característica de la zona.

Los principales organismos establecidos en terrenos colindantes al camino, son especies que suelen tolerar la presencia humana y el tránsito vehicular ya que la zona es totalmente agrícola.

Los grupos faunísticos con una representación por especie son; aves, reptiles, mamíferos y anfibios.

Durante el recorrido de campo se observaron en los terrenos colindantes especies del grupo avifaunístico, las cuales se enlistan a continuación:

Fauna representativa de la zona.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010	SITIO DE OBSERVACIÓN
Corrión	<i>Passer domesticus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010	SITIO DE OBSERVACIÓN
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Tortolita	<i>Columbina inca</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Urraca	<i>Calocitta colliei</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Quelele	<i>Caracara cheriway</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Paloma aliblanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>	Ninguna	Terrenos colindantes

Del grupo de los mamíferos que se identificaron solo especies domésticas y algunas adaptadas al medio urbano.

Grupo de Mamíferos identificados en la zona.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010	SITIO DE OBSERVACIÓN
Perro domestico	<i>Canis familiaris</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Tlacuache	<i>Didelphys marsupiales</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Gato	<i>Felis catus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Lince	<i>Lynx rufus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Coati	<i>Nasua narica</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Venado Cola Blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Liebre	<i>Lepus alleni</i>	Ninguna	Terrenos colindantes

Del grupo de los reptiles se observaron 2 ejemplares que pertenecen a 2 especies las cuales se citan en la tabla siguiente:

Grupo de Reptiles identificados en la zona.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010	SITIO DE OBSERVACIÓN
Cachorón	<i>Sceloporus bulleri</i>	Ninguna	Terrenos colindantes
Guico llanero	<i>Cnemidophorus costatus</i>	Ninguna	Terrenos colindantes

Al igual que la flora, la fauna tampoco se verá afectada debido a que las actividades que se pretenden llevar a cabo, no causaran desequilibrio ecológico en los terrenos colindantes por ser una zona totalmente agrícola.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que el **promovente** debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la evaluación de los impactos ambientales de este proyecto se utilizó una Matriz de identificación y jerarquización de impactos ambientales. Los principales impactos identificados será la remoción de la capa superficial de suelo y vegetación herbácea con las actividades de limpieza, trazo y nivelación, afectación a la calidad del aire por el empleo de maquinaria y equipo, en la etapa de operación y mantenimiento se generarán residuos sólidos como basura de origen doméstica y podrían provocar la proliferación de fauna nociva para la salud humana y generación de residuos líquidos.

✓

[Handwritten signature]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de Junio del 2022

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación, se describen las más relevantes:
- A. Se deberá evitar atropellar a la fauna silvestre, por el tráfico de la maquinaria, debiendo esperar a que ésta se aleje del camino para continuar la marcha. Así mismo, se le debe prohibir al personal que labore en la operación del aeródromo la captura, cacería o comercialización de la fauna silvestre.
 - B. Los residuos orgánicos como fragmentos de verduras, frutas, papel y cartón se irán depositando en una composta para la formación de suelo orgánico, el cual se puede aprovechar posteriormente para la formación de jardines o pequeños huertos dentro de los predios del aeródromo, o bien disponerse donde la autoridad municipal competente lo disponga.
 - C. Otra medida adecuada para la reducción de los volúmenes de los residuos de naturaleza metálica o de plástico, es la reutilización o venderlos a las empresas recolectoras de residuos para su reciclaje.
 - D. Los residuos de plástico como son bolsas o envases, se depositarán en contenedores que se enviarán una vez por semana al sitio de disposición final más cercano, que se haya autorizado por el H. Ayuntamiento de Navolato.
 - E. Se contempló una buena compactación del suelo en la etapa de preparación del sitio para evitar hundimientos y/o agrietamientos durante esta etapa.
 - F. Se contará con una adecuada disposición de residuos sólidos domésticos por el Servicio de Limpia municipal, con la finalidad de no alterar las características del suelo y cualidades estéticas de la zona.
 - G. De tomar la decisión de abandonar el proyecto, se establecerá un programa de restauración del sitio y área de influencia afectada por el desarrollo del proyecto, dicho programa deberá estar en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y se implementará dentro de los 15 días posteriores al aviso de abandono del proyecto, aunque cabe hacer mención que no se tiene proyectado el abandono del proyecto, ya que se estima que el proyecto dure un tiempo aproximado de 15 años.
 - H. Reutilizar la mayor cantidad de los materiales que se recuperen de las obras auxiliares, así como romper los bordos para que con la acción erosiva del viento y a través del tiempo se vuelvan a restituir las condiciones topográficas originales.
 - I. Si bien estará prohibido realizar reparaciones en la zona de proyecto de presentarse un derrame por mal funcionamiento de maquinaria o vehículos, estos serán colectados en recipientes, para ser recogidos y manejados por una empresa especializada y autorizada por SEMARNAT y PROFEPA.
 - J. Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, maquinaria y equipo, de manera periódica con la finalidad de evitar que estos generen emisiones superiores a las permitidas por la normatividad.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

PRONÓSTICO AMBIENTAL

Considerando que el uso del suelo en el Predio ya presenta algunas alteraciones en los factores ambientales por el uso agrícola, las modificaciones al entorno que se han identificado son:





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

Las condiciones ambientales sin y con Proyecto se describen en la tabla siguiente

ESCENARIO SIN Y CON PROYECTO POR FACTOR AMBIENTAL			
Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario Con Proyecto sin medidas de mitigación	Escenario Con Proyecto con medidas de mitigación
Suelo	El uso del suelo modificado por las actividades agrícola y acuícola presenta una erosión ligera.	Se alterará la calidad del suelo por la disposición a cielo abierto de los residuos sólidos, líquidos o peligrosos que se puedan generar durante las Etapas del proyecto.	Los residuos orgánicos como fragmentos de verduras, frutas, papel y cartón se irán depositando en una composta para la formación de suelo orgánico, el cual se puede aprovechar posteriormente para la formación de jardines o pequeños huertos dentro del predio de la pista, o bien disponerse donde la autoridad municipal competente lo disponga. Los residuos de plástico como son bolsas o envases, se depositarán en contenedores que se enviarán una vez por semana al sitio de disposición final más cercano, que se haya autorizado por el H. Ayuntamiento de Navolato.
Aire	Generación de polvo durante el tránsito vehicular de las carreteras de terracería de la zona aledañas. No existen barreras físicas que interfieran las corrientes del aire, permitiendo un fuerte recambio de las capas de aire.	Generación de polvos y gases de combustión interna por la maquinaria utilizada en la operación y mantenimiento del aeródromo. La modificación de la calidad del aire será temporal, debido a que la zona presenta una circulación del aire favorable, que permite la disipación de las partículas en la atmósfera.	Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria que se utilice (fuera del sitio del proyecto). Se hará riego constante de vías de acceso que estén expuestos al viento.
Flora	Este factor ambiental en un radio de 5.0 km con respecto al Predio, se ha afectado significativamente por el desarrollo agrícola y pastoreo que por años se ha realizado en la zona. En la zona de proyecto la vegetación es escasa.	Se afectará la escasa flora existente dentro del predio, misma que se encuentra constituida por vegetación de selva seca. Debido a que el sitio donde se establecerá la pista se encuentra desprovisto de vegetación, no ocasionará ningún impacto sobre este factor.	Se permitirá y/o inducirá la proliferación de plantas en áreas de proyecto que no afecten el funcionamiento del aeródromo.
Fauna	Fauna silvestre	Con el tráfico vehicular en la	Por ningún motivo se permitirá



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culliacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

ESCENARIO SIN Y CON PROYECTO POR FACTOR AMBIENTAL			
Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario Con Proyecto sin medidas de mitigación	Escenario Con Proyecto con medidas de mitigación
	perturbada por los trabajos agrícolas, de agostadero y tráfico vehicular de caminos vecinales.	zona, se ahuyentará temporalmente la fauna terrestre, así como se podrá atropellar a ejemplares de lento desplazamiento que no tengan tiempo de retirarse del área de trabajo.	la caza, captura, ahuyentamiento o persecución de la fauna silvestre y/o la comercialización de especies de la flora, que se encuentre en el predio o terrenos aledaños.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

A: FORMATOS DE PRESENTACIÓN: SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEL ESTUDIO DE MIA-P, ESTUDIO MIA-P, RESÚMEN EJECUTIVO Y ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO
SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEL ESTUDIO DE MIA-P.

B. ESTUDIO MIA-P, SU RESÚMEN EJECUTIVO Y ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO.
INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN:

COMPONENTE AMBIENTAL, DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA O LÍNEA BASE DE SUSTENTO
EI ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO
CD'S CON LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ESTUDIO.

Planos definitivos

CARACTERÍSTICA DE LA GPT UTILIZADA:

- Mide hasta 400 metros sin prisma.
- Luz guía auxiliar para tareas de replanteo.
- Plomada óptica.
- Teclado alfanumérico.
- Compensador de doble eje.
- Memoria interna de 24000 puntos.
- Telescopio con 30X aumentos.
- Software completamente en español

PLANOS ELABORADOS: Se anexan

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BIBLIOGRAFÍA





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

11. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el **Promovente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracciones IX y X, R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento del Aeródromo JANADU**", con pretendida ubicación en el ejido de San Pedro, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una vía de comunicación aérea de tipo aeródromo terrestre. El aeródromo consiste solamente en una pista rústica de terracería compactada.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL DE LAS CUATRO PARCELAS		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	242,960.26	2,741,120.65
2	243,348.97	2,741,194.10
3	243,399.65	2,741,019.89
4	243,424.71	2,740,929.58
5	243,421.58	2,740,895.93
6	243,443.09	2,740,823.19
7	243,495.33	2,740,640.40
8	243,552.27	2,740,461.94
9	243,162.05	2,740,417.63
10	243,143.17	2,740,482.90
11	243,110.33	2,740,598.88
12	243,087.34	2,740,677.44
13	243,055.56	2,740,785.18
14	243,031.46	2,740,871.72
15	243,000.40	2,740,978.08
16	242,976.48	2,741,063.74
1	242,960.26	2,741,120.65
SUPERFICIE = 289,041.36 m²		

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **15 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA, a través de las facultades encomendadas a esta DFSEMARNATSIN conforme al Reglamento Interior de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el CONSIDERANDO 4 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinar las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisitos para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determinen la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 4** del presente resolutivo; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deber indicarlo a esta DFSEMARNATSIN atendiendo lo dispuesto en el Término Quinto.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso,





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. DF/145/2.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.), deberá hacerlo del conocimiento de esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretende modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, el **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio



[Handwritten signatures in blue ink]



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0060/01/22
Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o rehúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.
4. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo, **presentar** ante esta DFSEMARNATSIN un programa de contingencia ambiental, en caso de existir algún derrame accidental de combustibles o residuos peligrosos, el cual deberá contemplar acciones de biorremediación al suelo.
5. Instalar contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generan durante la operación y mantenimiento del proyecto, por lo que **deberá** presentar la evidencia fotográfica de su instalación, así como del destino final de dichos residuos.
6. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la maquinaria y equipo. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
7. Queda estrictamente prohibida al **promovente**:
 - a) Realizar reparaciones y mantenimiento de cualquier tipo a las aeronaves y equipo dentro del área del proyecto.
 - b) Resguardar aeronaves dentro del área del proyecto.
 - c) Almacenar combustibles o productos de fumigación dentro del área del proyecto.
 - d) Realizar cualquier tipo de construcción en el área del proyecto.
 - e) La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.
 - f) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre, se encuentre o no dentro de alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
8. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentara a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

NOVENO. - El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**, El informe citado,

Página 17 de 19





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 255I2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DECIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO. - El concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

X





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.11/0493/2022

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0060/01/22

Proyecto: 25SI2022VD003

Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio del 2022

DECIMOQUINTO. -Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO. -Notificar al **C. CHRISTIAN JAVIER OJEDA LOAIZA**, Representante Legal de la **promovente** resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación firma la presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

MLSA' JANC' DCE' HGAM'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."